



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100069705**, presentada el día 5 de diciembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2005, se recibió la solicitud número 11171000100069705, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“toda la información referente a la adquisición del equipo para checar asistencia por huellas dactilares que adquirió la ESFM, como por ejemplo: costo, si hubo licitación ó fue asignación directa, quién seleccionó el sistema, etc.

Otros datos para facilitar su localización

Escuela Superior de Física y Matemáticas

Archivo

[1117100069705.doc](#)

041205

Toda la información referente a la adquisición del equipo para checar asistencia por huellas dactilares por medio de una computadora que adquirió la ESFM, como por ejemplo: costo total de los equipos, si hubo licitación ó fue asignación directa, quién seleccionó el sistema y porque ese sistema y no otro (criterios), cuantos equipos adquirieron, confiabilidad del equipo, si va a dar un comprobante de registro de asistencia al trabajador el equipo, etc.

Porque cambiaron el modo de checar la asistencia de los trabajadores. Si se discutió ampliamente con el la Delegación Sindical y con los trabajadores de porque el cambio. Como van a garantizar que no van alterar la base de datos de asistencia para bien o para mal de algún trabajador: los físicos del SIN que no checan entrada y salida, le pongan asistencia y que a otro trabajador le pongan falta para fincarle abandono de empleo porque hay un hostigamiento de las autoridades de la escuela en contra del trabajador.”
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con fecha 6 de diciembre de 2005 se procedió a remitirla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante el oficio número SA/UE/1457/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESFM/D/726/05 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Me permito solicitar a Usted, con base en el Artículo 40 de la LFTAIPG, pida al recurrente que precise a qué documentación quiere tener acceso toda vez que no es clara su petición para dar la debida atención.” (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la Unidad Responsable respecto a que el particular aclarare y amplió la información solicitada, toda vez que no precisó a qué documentación quiere tener acceso; la Unidad Responsable con fecha 15 de diciembre del 2005, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la LFTAIPG, se le exhortó al particular que aclara y/o especificara a que información desea tener acceso.

QUINTO.- Por lo que a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS) con fecha 5 de enero del 2006 el particular cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“Es clarísima la petición. Preguntar al encargado de computo. Nada hay que añadir.” (sic)

SEXTO.- A través del oficio No. SAD/UE/009/06 de fecha 9 de enero de 2006, se le informó a la Dirección de la ESFM la respuesta entregada por el particular al requerimiento que se le realizó.

SÉPTIMO.- Por lo que, con fecha 10 de enero de 2006 mediante el oficio No. ESFM/D/006/06, la Dirección de la Escuela declaró lo siguiente.

*“Me permito comentar a Usted que en relación a la petición que el solicitante presenta, como se señala en el Capítulo I Artículo 1 de la LFTAIPG: “La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la **información** en posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”. Y en su Artículo 3 fracción V, se entiende por “**Información**: la contenida en los **documentos** que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título”. **No es materia de la LFTAIPG solicitar razones y/o explicaciones de un acto o hecho.***

Con base en el Artículo 40 de la LFTAIPG, se solicitó al recurrente que precisara a qué documentación quiere tener acceso toda vez que no era clara su petición para dar la debida atención, no obstante en la ampliación que hace sigue sin precisar a qué documentación quiere tener acceso, por lo que me permito proporcionar los siguientes datos en tanto el solicitante no precise a qué documentación quiere tener acceso.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

1. Costo del sistema que consta de una licencia ilimitada de registros y un accesorio para registro de huella digital. \$18,686.35 (dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).
2. De acuerdo con el costo del sistema, no se requiere licitación.
3. El sistema entregará un comprobante semanal de registro de asistencia al trabajador.
4. El sistema fue adquirido por la Dirección de la ESFM en coordinación con la Subdirección administrativa de esta escuela.” (sic)

OCTAVO.- En virtud de la respuesta otorgada por la Unidad Responsable y toda vez que la Unidad de Enlace aun no podía atender cabalmente la petición realizada por el particular, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, el día 31 de enero de 2006 se hizo de su conocimiento que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

NOVENO.- Con fecha 22 de febrero de 2006, se le notificó al particular la disponibilidad de la información solicitada y su costo, solicitándose indicara la forma de entrega que requiera para proporcionársela.

DÉCIMO.- La Unidad de Enlace el 1º de marzo de 2006, notificó la forma preferencial requerida por el particular para la entrega de la información, señalándosele la dirección para la entrega de la respuesta.

DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del oficio SAD/UE/820/06 de fecha 1º de marzo de 2006, la Unidad de Enlace le comunicó al particular que a partir del 6 de marzo del presente año, la información se encontraría a su disposición en el Módulo Básico de Información, misma que consta de una foja, y que se emitió en el siguiente sentido:

*“Como se señala en el Capítulo I Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: “La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Constitucionales Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad federal”. En su artículo 3 fracción V, se entiende por “**Información:** la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, tengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título”. No es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal solicitar razones y/o explicaciones de un acto o hecho.*

*Con base en el artículo 40 de la Ley antes citada, se solicitó al recurrente que precisara a que documentación quiere tener acceso; toda vez que no era clara su petición para dar la debida atención, **no obstante en la ampliación que hace sigue sin precisar a que documentación quiere tener acceso**, por lo que me permito proporcionar los siguientes datos en tanto el solicitante no precise a que documentación quiere tener acceso.*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

1. Costo del sistema que consta de una licencia limitada de registros y un accesorio para registro de huella digital \$18,686.35 (Dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos, 35/100 M.N.).
2. De acuerdo con el costo del sistema no se requiere licitación.
3. El sistema entregará un comprobante semanal de registro de asistencia al trabajador.
4. El sistema fue adquirido por la Dirección por la escuela Superior de Física matemáticas en coordinación con la Subdirección Administrativa de esta Escuela.

Asimismo, respecto a los demás aspectos de su solicitud, se consideran que son comentarios u opiniones propias del solicitante, y no solicita ninguna documentación en específico.” (sic)

Con fecha de 7 de marzo del año en curso se le notifico al particular.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. R/IFAI/JPGA/1491/06, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) con fecha 24 de abril del año en curso, notificó al Instituto Politécnico Nacional, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Ricardo Tejero, en el siguiente tenor:

*“toda la información referente a la adquisición del equipo para checar asistencia por huella dactilares que adquirió la ESFM, como por ejemplo: costo, si hubo licitación ó fue asignación directa, quién seleccionó el sistema, etc.
Discusión amplia con la delegación sindical, porque cambiaron el modo de checar, garantía de no alteración de la base de datos, garantía de no utilización para hostigar a ciertos trabajadores.
Se hace implícitamente al 8 Constitucional, esto genera un documento primero, y esto es lo que se entrega.” (sic).*

DÉCIMO TERCERO.- A través del oficio SAD/UE/1304/06, de fecha 24 de abril de 2006, se le notificó a la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Comité de Información del IPN, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO CUARTO.- Con el oficio No. ESFM/D/334/06 de fecha 26 de abril de 2006, la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto comunicó lo siguiente:

“Me permito reiterarle que como servidor Público, Director de la escuela Superior de Física y Matemáticas, estoy obligado, de acuerdo con el artículo 42 de la LFTAIPG, a entregar únicamente documentación que obre en los archivos de esta Escuela, y que no existe en nuestros archivos ningún documento donde se plasme la opinión del Sindicato en torno al sistema de asistencia del Personal de Apoyo a la Educación.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio No. R/IFAI/JPGA/1491/06, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) con fecha 24 de abril del año en curso, notificó al Instituto Politécnico Nacional, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Ricardo Tejero, en el siguiente tenor:

*“toda la información referente a la adquisición del equipo para checar asistencia por huella dactilares que adquirió la ESFM, como por ejemplo: costo, si hubo licitación ó fue asignación directa, quién seleccionó el sistema, etc.
Discusión amplia con la delegación sindical, porque cambiaron el modo de checar, garantía de no alteración de la base de datos, garantía de no utilización para hostigar a ciertos trabajadores.*

Se hace implícitamente al 8 Constitucional, esto genera un documento primero, y esto es lo que se entrega.” (sic).

DÉCIMO SEXTO.- A través del oficio SAD/UE/1304/06, de fecha 24 de abril de 2006, se le notificó a la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Comité de Información del IPN, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el oficio No. ESFM/D/334/06 de fecha 26 de abril de 2006, la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto comunicó lo siguiente:

“Me permito reiterarle que como servidor Público, Director de la escuela Superior de Física y Matemáticas, estoy obligado, de acuerdo con el artículo 42 de la LFTAIPG, a entregar únicamente documentación que obre en los archivos de esta Escuela, y que no existe en nuestros archivos ningún documento donde se plasme la opinión del Sindicato en torno al sistema de asistencia del Personal de Apoyo a la Educación.” (sic)

DÉCIMO OCTAVO.- A través de los oficios SAD/UE/1359/06 y SAD/UE/1360/06 ambos de fecha 25 de abril de 2006, se dio contestación al Recurso de Revisión, en el sentido de solicitar al Instituto Federal de Acceso la confirmación de la Respuesta otorgada por el Instituto Politécnico Nacional.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 10 de agosto de 2006, se notificó en la Unidad de Enlace la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud número 1117100069705 número de expediente 741/06, la cual se recibió en el siguiente tenor:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. SE MODIFICA la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional para que entregue la información solicitada en términos del considerando séptimo de la presente resolución.” (sic)

Por su parte el Considerando Séptimo de la Resolución emitida por el IFAI, se indica lo siguiente:

“Séptimo. Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta del órgano desconcentrado e instruir a entregar todos los documentos que registren el procedimiento de contratación del sistema de registro de asistencia por huellas dactilares; incluyendo:

1.- El contrato o pedido relativo a la compra del equipo para registrar la asistencia por medio de huellas dactilares que adquirió la Escuela Superior de Física y Matemáticas, así como sus anexos.

En caso de que dicho documento contenga información que debe estar protegida por el secreto industrial y comercial y, por tanto, clasificada con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que exclusivamente omita la información protegida por dicho secreto.

Para la elaboración de la versión pública, el órgano desconcentrado deberá atender a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento, así como a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.

2.- Justificación por escrito de la selección del proceso de contratación firmada por unidad requeriente o usuaria;

3.- Dictamen de Evaluación de las Propuestas y el documento que describe las razones para adjudicar el contrato.

4.- Documento que describa la justificación de la compra del equipo para registrar la asistencia.

En caso de no encontrar dicha información, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

En cuanto a los documentos que contienen la opinión de la Delegación Sindical respecto de la compra del sistema, se instruye a declarar la inexistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley y 70 de su reglamento.” (sic)

VIGÉSIMO.- Con fecha 14 de agosto de 2006, mediante el oficio número SAD/UE/2102/06 se turnó la Resolución recaída al Recurso de Revisión número de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

expediente 741/06 a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto, misma que a través del oficio No. ESFM.D/593/06 manifestaron lo siguiente:

“...comunico a usted que la información que dará cumplimiento a la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información ya fue entregada al ciudadano como contestación a su petición inicial, no obstante creo conveniente aclarar que el sistema de registro de asistencia por medio de huellas dactilares consiste de un equipo de cómputo que ya existía como parte del activo fijo de esta escuela, un programa de software y un accesorio para recabar la imagen de huella digital. Estos dos últimos, el software y el lector óptico, se encuentran clasificados en el Capítulo 2000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, por lo que para su adquisición no se requiere de la firma de algún contrato, ni licitación alguna.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información señalada en el Considerando Séptimo de la resolución emitida por el IFAI recaído al Recurso de Revisión número 741/06 de la solicitud No. 1117100069705, consistente en: *1. El contrato o pedido relativo a la compra del equipo para registrar la asistencia por medio de huellas dactilares que adquirió la Escuela Superior de Física y Matemáticas, así como sus anexos, 2. Justificación por escrito de la selección del proceso de contratación firmada por unidad requeriente o usuaria; 3. Dictamen de Evaluación de las Propuestas y el documento que describe las razones para adjudicar el contrato y 4. Documento que describa la justificación de la compra del equipo para registrar la asistencia, que requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien reitero que la información existente ya fue entregada al ciudadano como contestación a su petición inicial, además que para la adquisición del equipo no e requiere de la firma de algún contrato, ni licitación alguna.*

TERCERO.- Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes respecto a: “1. *El contrato o pedido relativo a la compra del equipo para registrar la asistencia por medio de huellas dactilares que adquirió la Escuela Superior de Física y Matemáticas.....* 4. *Documento que describa la justificación de la compra del equipo para registrar la asistencia*”, se pone a su disposición la única información con que se cuenta, consistente en la fotocopia de la Orden de Compra Accys Time de fecha 6 de octubre de 2005, así como la copia de la Factura No. 540 de fecha 10 de octubre de 2005.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fue solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **1. *El contrato o pedido relativo a la compra del equipo para registrar la asistencia por medio de huellas dactilares que adquirió la Escuela Superior de Física y Matemáticas, así como sus anexos,*** **2. *Justificación por escrito de la selección del proceso de contratación firmada por unidad requeriente o usuaria;*** **3. *Dictamen de Evaluación de las Propuestas y el documento que describe las razones para adjudicar el contrato y*** **4. *Documento que describa la justificación de la compra del equipo para registrar la asistencia,*** por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fue requerida por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y notifíquese al IFAI el cumplimiento a la resolución número 2059/05, de fecha 18 de enero de 2006.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.

Access Systems, S.A. De C.V.
 Circuito Circunvalación Oriente # 8 oficina 402A
 Col. Cd. Satélite, Naucalpan
 53100 Estado de México
 www.accys.com

Orden de Compra Accys Time

Orden de Compra No:	Fecha:	G. 10. 2005
---------------------	--------	-------------

Factura a nombre de: P. Escuela Superior de Física y Matemáticas-IPN R.F.C.: SEP210905778 Domicilio: Edificio 9, U.P. "Adolfo López Matcos" Col. San Pedro Zacateco, Gustavo A. Madero CP 07738 México, D.F. E-Mail: subadmin@esfm.ipn.mx Teléfono(s): lada: número 57 29 60 00 ext. 5501A	Envío a: Razón Social: Escuela Superior de Física y Matemáticas Domicilio: Responsable: C. José de Jesús Muñoz Atiano Entre Calle (1): Y Calle (2): Días de Entrega: Lunes a Viernes Horario: 9:00 a 15:00 h
--	--

Sírvase llenar todos los datos de Facturación y Envío, con el objetivo de poder elaborar y enviar su pedido en tiempo y forma, en caso de que los datos de envío sean los mismos favor de llenar la casilla de la derecha que así lo indica. Gracias.

Área para ser llenada por el por Access Systems
 El Cliente recoge (Horario: L a V de 18 a 19 Hrs)
 Se requiere Servicio de Instalación, para tal efecto se anexa Orden de Servicio
 Los datos de Envío son los mismos que los de Facturación (Fiscales)

Nombre de la empresa (usuario final):	Escuela Superior de Física y Matemáticas		
Giro:	Educación		
Solicitó:	Comprador:	Términos:	
(Nombre del distribuidor)	(Nombre del Encargado de compras)	Contado	

Depósito en Cuenta a Nombre de: Access Systems, S.A. De C.V.			
Banco:	Cuenta:	Tipo de Cuenta:	Clabe:
BANAMEX	SUC 989 CTA 2824085	MONEDA NACIONAL	002180098928240856

Cantidad	Descripción	Dcto. %	Precio	Total
1	Paquete NIT-HAM (ILIMITADO)		\$ 13 950.00	\$ 13 950.00
1	Lector adicional mod. Hamster		\$ 2 299.00	\$ 2 299.00
				\$ -

Conformidad del Cliente

 M.en C. Adolfo Escamilla Esquivel
 Nombre, Firma y Fecha 06.10.2005

Envío	
Sub-Total	\$ 16 249.00
I.V.A.	\$ 2 437.35
Total	\$ 18 686.35

* LOS NUMEROS DE SERIE SERAN ANOTADOS POR ACCESSYSTEMS, FAVOR DE NO LLENAR ESTA COLUMNA

Nota importante: Toda Cancelación de Pedido con Orden de Compra Autorizada causará un cargo del 20% sobre el importe total de dicha Orden por concepto de Gastos Administrativos.

Favor de enviar esta orden de compra llenada y firmada correctamente vía FAX a los teléfonos 53742149 acompañada de una copia de su ficha de depósito bancario comprobando el pago del monto indicado

Le atiende

Instalar Martes 11 de octubre
 10:00 h.

FACTURA No. 540

ACCESS SYSTEMS, S.A. de C.V.

CLIENTE	SEP-ESCUELA SUPERIOR DE FISICA Y MATEMATICAS -
R.F.C.	IPN
	SEP210905778
DIRECCION	EDIF. 9 U.P. "ADOLFO LOPEZ MATEOS" SAN PEDRO
CIUDAD	ZACATENCO, G.A. MADERO MEXICO D.F. 07738
CONDICIONES	

CTO. CIRCUNVALACION ORIENTE 8 DESP. 402
 CD. SATELITE, C.P. 53100
 NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
 TELS. 5393 2503 5374 2149
 www.accys.com

R.F.C. ASY020513J15

FECHA
 10/Octubre/2005

CANTIDAD	CONCEPTO	PUNITARIO	IMPORTE
1	SISTEMA NIT-HAM ILIMITADO	\$13,950.00	\$13,950.00
1	LECTOR ADICIONAL MODELO HAMSTER	\$2,299.00	\$2,299.00

RECIBI DE CONFORMIDAD
 REPUBLICA ALMARAZ OSORIO
 AACA-640607
 CHA: 14 oct 05



Vo. Bo.
 DR. RUBEN MARES GALLARDO
 DIRECTOR

ESCUELA SUPERIOR DE
 FISICA Y MATEMATICAS
 G.A. MADERO
 D.F.

Vo. Bo.
 M. EN C. ADOLFO ESCAMILLA ESQUIVEL
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 S. E. P.
 DIRECCION
 ESCUELA SUPERIOR DE
 FISICA Y MATEMATICAS
 L. P. N.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

CANTIDAD CON LETRA (dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con 35/100 M.N.)	SUB-TOTAL	\$16,249.00
	I.V.A.	\$2,437.35
	TOTAL	\$18,686.35



DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE ACCESS SYSTEMS, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD DE \$ VALOR RECIBIDO EN MERCANCIA A MI ENTERA SATISFACCION. ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETO A LA CONDICION DE QUE NO PAGARSE A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CAUSA INTERESES MORATORIOS AL TIPO DE % MENSUAL, PAGADERO EN ESTA CIUDAD QUE EN MOMENTO RUA

FRMA DEL CLIENTE